


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO PARA LA COLABORACIÓN EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

En Madrid, a 2 de marzo de 2010

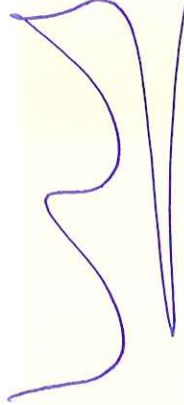
REUNIDOS

De una parte: D. FRANCISCO JAVIER ORDUÑA BOLEA, Director General del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, según nombramiento conferido por Real Decreto 937/2008, de 30 de mayo, competente para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

 Y de otra parte: D.^a MERCEDES GALLIZO LLAMAS, Presidenta del ORGANISMO AUTÓNOMO DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, según nombramiento conferido por Real Decreto 117/2006, de 3 de febrero, en relación al artículo 5.1 del Real Decreto 868/2005, de 15 de julio que aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, y en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 5.2.c) del propio Estatuto.

Ambas partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto

EXPONEN

-  I. Que la finalidad común de ambas partes, al firmar este convenio, es la de articular una colaboración para la formación profesional para el empleo de las personas en situación de privación de libertad que haga posible o mejore sus posibilidades de inserción profesional.


- II. Que el Servicio Público de Empleo Estatal tiene encomendada, entre otras, la función de promoción de la formación profesional para el empleo en el marco de la política de empleo y, muy particularmente, en relación con aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.
- III. Que el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo tiene encomendadas, entre otras funciones, la formación, educación y cualquier otra actividad tendente al desarrollo de la personalidad de los internos y liberados condicionales, que facilite su reinserción social a través del trabajo o la formación en todas sus manifestaciones.
- IV. Que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, regula en su artículo 22, apartado 1, letra c, dentro de la programación y gestión de la oferta formativa en el ámbito estatal, entre otras, la formación profesional para el empleo de las personas en situación de privación de libertad, mediante convenio suscrito por el Servicio Público de Empleo Estatal con la Institución de la Administración General del Estado competente en este ámbito.
- V. Que, desde el año 1989, las partes han venido manteniendo una colaboración articulada mediante sucesivos convenios.
- VI. Que la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, regula en su artículo 13, apartado e), la competencia del Servicio Público de Empleo Estatal para gestionar los programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos. Más concretamente, en su punto 2º, incluye los programas para la mejora de la ocupación de los demandantes de empleo mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos para la realización de acciones formativas y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado.
- VII. Que la financiación de la presente colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, se hace posible mediante la previsión de una reserva de crédito en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, a cuya continuación, en los futuros ejercicios, quedará condicionada la prolongación efectiva de la colaboración que se pretende renovar.
- VIII. Que el Servicio Público de Empleo Estatal y el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo han manifestado su plena disposición a que, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, se faciliten los medios de formación que permitirán la mejor inserción profesional de la población reclusa.
- IX. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su artículo 22, que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

- X. Que la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, recoge en el estado de gastos del Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal la aplicación presupuestaria 19.101.000-X.412.01 de reserva de gestión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de créditos destinados a financiar cuotas de seguros de accidentes de alumnos, becas y/o ayudas a alumnos y subvenciones a entidades colaboradoras de formación profesional para el empleo para el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (Ministerio del Interior).


Por todo ello, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.


 El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración, entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, para la realización de acciones de formación profesional para el empleo que faciliten la posterior prestación de trabajos productivos remunerados dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios y la inserción profesional de la población reclusa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

SEGUNDA: Normativa de aplicación.


-  - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.
- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 y cualquier norma que desarrolle o tenga relación con la disposición adicional duodécima de la misma.
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.
- Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- Resolución de 18 de noviembre, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.
- Cuantas normas dicten el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal en desarrollo de la normativa anterior.
- Lo contenido en el presente Convenio de Colaboración.

TERCERA: Ámbito de aplicación.

 El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional, pudiendo beneficiarse de las acciones contempladas en el mismo todos los internos de los establecimientos penitenciarios dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

CUARTA: Comisión Mixta: composición y funciones.

 Las acciones previstas en el presente Convenio se ejecutarán bajo la dirección y supervisión de la Comisión Mixta, cuya composición será la siguiente:

POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- El Subdirector General de Políticas Activas de Empleo.
- El Jefe de Área de Formación Ocupacional.

POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO:

- El Gerente del Organismo Autónomo.
- La Jefa de Área de Formación para el Empleo y la Inserción Laboral.

Actuará como Secretario de la Comisión Mixta un funcionario designado por ambos Organismos.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, semestralmente o, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes y sus funciones serán las siguientes:

- a) Colaborar en la organización, planificación y preparación de las acciones a desarrollar, efectuando la correspondiente propuesta de programación de las mismas.
- b) Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones y de sus resultados.
- c) Aprobar o modificar la propuesta de relación de establecimientos del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, que quedan inscritos por el Servicio Público de Empleo Estatal para impartir acciones de formación profesional para el empleo en las especialidades concretas que se determinen.
- d) Estudiar nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y proponer la realización de otras acciones en el marco del presente Convenio.
- e) Proponer la modificación o ampliación del Convenio si cambiaran las normas o circunstancias en las que se basa o aparecieran otras nuevas.
- f) La Comisión Mixta realizará un informe al término de cada año, con el fin de efectuar una valoración del cumplimiento del Convenio.

QUINTA: Acciones a desarrollar y aportaciones de las partes.

- *Inscripción de Centros Penitenciarios como centros y entidades de formación.*

La colaboración del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en el desarrollo de la formación profesional para el empleo, se establece a partir de la inscripción de los correspondientes establecimientos penitenciarios como centros y entidades de formación para impartir acciones de formación profesional para el empleo.

La inscripción de establecimientos penitenciarios como centros y entidades de formación se realizará, exclusivamente, a través de aquellas Direcciones Provinciales del Servicio Público de

Empleo Estatal en cuyo ámbito se encuentren situadas dichas instalaciones, según las instrucciones fijadas por éstas y conforme a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

La Comisión Mixta del Convenio aprobará una primera propuesta de relación de centros y entidades de formación dependientes del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, inscritos para impartir cursos en las especialidades formativas que se determinen, de acuerdo con el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Esta relación podrá ser ampliada o modificada por la Comisión Mixta, una vez comprobada por el Servicio Público de Empleo Estatal el cumplimiento de los requisitos exigidos para su inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

En todo caso, los establecimientos del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo que se inscriban como centros y entidades de formación estarán sujetos a la normativa general en relación con la calidad, evaluación, seguimiento y control de la formación, según lo previsto en los artículos 36, 37 y 38 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

▪ *Programación de acciones formativas.*

El Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, una vez que se conozca la existencia de la reserva presupuestaria contemplada en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, presentará a la Comisión Mixta la solicitud de programación anual ordinaria.

La solicitud de programación presentada incluirá la denominación del centro y entidad de formación, su número de censo, las especialidades formativas que se pretende impartir con indicación del código de la especialidad, los módulos de formación seleccionados de cada especialidad formativa si es susceptible de programación modular, las especialidades de formación complementaria, el número de alumnos y el número de horas a impartir.

Examinada la solicitud de programación por la Comisión Mixta, será propuesta para su aprobación definitiva a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuando el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo detecte la necesidad de realizar acciones formativas urgentes, no incluidas en la programación anual aprobada, informará a la Comisión Mixta para que ésta proponga a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal su aprobación mediante programaciones extraordinarias. La Comisión Mixta informará a las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal del resultado de la propuesta.

▪ *Selección de alumnos.*

La selección de alumnos se realizará por el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

▪ *Profesorado.*

El cuadro docente estará constituido por profesores e instructores seleccionados por el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, entre los demandantes de empleo que figuren inscritos en las Consejerías de Educación o en el Fichero de Expertos de la respectiva Comunidad Autónoma, que hayan sido preseleccionados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

▪ *Financiación.*

Las acciones formativas serán objeto de subvención por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, con el límite de los módulos económicos máximos aplicables a efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación de la formación de oferta, establecidos en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

El Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, como parte integrante de la Administración del Estado, estará exonerado de la presentación de documentos que acrediten que está al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como contemplan la Resolución de la Secretaría General de Hacienda, de 28 de abril de 1986, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 25 de noviembre de 1987.

Asimismo, el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo no estará obligado a la presentación de avales o garantías para responder, con carácter previo, de la correcta aplicación de las subvenciones, según la Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, por la que se regula la forma de garantizar, por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que conceda el Servicio Público de Empleo Estatal.

Las acciones formativas que, por razones de seguridad y fuerza mayor, deban suspenderse y no puedan reanudarse, acreditándose debidamente las causas de la suspensión y el haber intentado la reanudación sin haber sido posible, se abonarán al Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo según el número de horas de formación impartidas hasta la fecha de la suspensión.

El Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos derivados de la realización de las acciones de formación profesional para el empleo, según lo establecido en la Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, pudiendo


presentar la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en tanto que el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es parte de la Administración General del Estado. En cualquier caso, se exigirá la presentación de los modelos que figuran como anexos I y II en la citada resolución de 18 de diciembre de 2008.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, la concesión de subvenciones por parte del Servicio Público de Empleo Estatal estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias por parte de dicho Servicio Público, provenientes de la correspondiente reserva de crédito establecida en la normativa presupuestaria de cada ejercicio. A los efectos del presente convenio, la reserva de crédito establecida en la disposición adicional duodécima de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

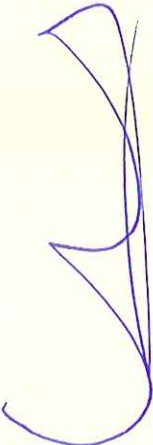
Las subvenciones derivadas del desarrollo de las acciones formativas previstas en este convenio se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.000-X.412.01 del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para el ejercicio de 2010, por un importe total de hasta CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (4.643.960,00 €).

Una vez aprobada la programación y antes de la finalización de las acciones formativas, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá conceder un anticipo de hasta el cien por cien de la subvención aprobada, a petición del citado Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

▪ *Medios didácticos.*

 El Servicio Público de Empleo Estatal proporcionará al Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo los estudios ya realizados de familias profesionales y los que se concluyan en el futuro. Asimismo, el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo colaborará en la elaboración y actualización de los medios didácticos que sean necesarios para el desarrollo de las acciones formativas.

▪ *Formación de Formadores.*

 El Servicio Público de Empleo Estatal colaborará con el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo en el desarrollo de acciones de formación de formadores para la actualización técnico-metodológica, dirigidas a profesores que participen en la formación profesional para el empleo o a profesionales que se puedan incorporar a la realización de acciones formativas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente que regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

▪ *Acreditación de la formación.*

Al final de cada acción formativa se comprobará el grado de capacitación adquirido por los alumnos y el Servicio Público de Empleo Estatal realizará la expedición y entrega o remisión a

los participantes de los certificados y diplomas según lo establecido en el artículo 8 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

Asimismo, cuando, formando parte del proceso formativo, los alumnos realicen prácticas formativas en las propias dependencias en las que prestan sus servicios, el centro de que se trate informará de las mismas a la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, detallando el número de horas de prácticas realizadas, el contenido específico de las mismas, las condiciones en que se desarrollan, el calendario y el horario.

▪ *Balance ejecución acciones.*

El Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo presentará, periódicamente, a la Comisión Mixta el balance de ejecución de las acciones previstas en la programación, detallando la realización concreta de acciones formativas, lugar donde se desarrollan, fechas de inicio y clausura, especialidades formativas y demás datos que se requieran.

▪ *Evaluación y control de la calidad.*

El Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo facilitará y colaborará en la evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten.

SEXTA: Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones en él asumidas, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin, y la denuncia expresa de una de las partes comunicada a la otra, con una antelación mínima de dos meses. En todos estos casos, la resolución no impedirá la continuación de las actividades en curso hasta su conclusión.

SÉPTIMA: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio estará en vigor desde el día de su firma y su vigencia se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2010.

En todo caso, las acciones derivadas del Convenio que estuvieren en marcha continuarán hasta la finalización de las mismas, aunque aquél haya perdido su vigencia.

OCTAVA: Naturaleza jurídica.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 4, punto I, apartado c) de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, esta excluido del ámbito de la citada Ley, por lo que los litigios sobre su contenido y ejecución se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, en el caso de no ser resueltos por la Comisión Mixta prevista en la cláusula cuarta.

De conformidad con todo lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones de las que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL



FCO. JAVIER ORDUÑA BOLEA

LA PRESIDENTA DEL
ORGANISMO AUTÓNOMO DE TRABAJO
PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL
EMPLEO



MERCEDÉS GALLIZO LLAMAS